



UNIVERSIDAD DEL
ATLÁNTICO MEDIO

**REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES DE LA
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO MEDIO**

(Aprobado en Junta de Gobierno el día 29 de noviembre de 2018)

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO MEDIO

OBJETO

El régimen disciplinario de los estudiantes universitarios viene regulado en la actualidad por el Decreto de 8 de septiembre de 1954, por el que se aprobó el Reglamento de Disciplina Académica (RDA) de los Centros oficiales de Enseñanza Superior y Enseñanza Técnica.

El presente Reglamento tiene por objeto adecuar la normativa disciplinaria y sancionadora a nuestros días, regulando conductas antijurídicas e ilegales que resultan incompatibles con la convivencia universitaria. En él se recogen los diferentes aspectos relacionados con las sanciones y el protocolo a seguir en caso de detectar este tipo de conductas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

El presente Reglamento será de aplicación a los estudiantes de la Universidad del Atlántico Medio.

TIPOS DE FALTAS

En línea con lo establecido en el RDA, se consideran faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones tipificadas en el presente Reglamento o incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa que afecte a la Universidad.

Las faltas se agrupan en función de su gravedad.

Faltas muy graves

Son faltas muy graves los comportamientos que perturben muy notablemente el orden que debe primar en la Universidad y, específicamente, los siguientes:

- a. La realización de actos que atenten contra los valores democráticos o que promuevan la xenofobia.
- b. La agresión de palabra u obra, así como la falta de respeto muy grave a cualquier miembro de la comunidad universitaria (docente o no docente), personal de empresas subcontratadas o pertenecientes a cualquier otro organismo o institución pública o privada en la que el estudiante desarrolle su formación.
- c. La realización de novatadas que supongan grave menoscabo del honor, la dignidad o la personalidad del agredido.
- d. La posesión, tenencia, consumo, distribución, o tráfico de drogas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el ámbito universitario, dentro de la Universidad o en sus inmediaciones.
- e. Mostrar síntomas de estar bajo los efectos del alcohol o de las drogas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el recinto de la Universidad o en sus inmediaciones.

- f. El plagio, en todo o en parte, de obras intelectuales de cualquier tipo.
- g. Tomar imágenes o grabaciones de las clases sin estar expresamente autorizado.
- h. La suplantación de la personalidad de otro en los actos de la vida académica o el beneficiarse de aquélla.
- i. Disponer de móvil o de cualquier otro dispositivo electrónico durante la realización de las pruebas de evaluación.
- j. Apoderarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza del contenido de una prueba, examen o control de conocimiento, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización; o una vez realizada la evaluación procurar la sustracción, alteración o destrucción de fórmulas, cuestionarios, notas o calificaciones, en beneficio propio o ajeno.
- k. La interceptación en el ámbito universitario de comunicaciones privadas.
- l. La interceptación de correos electrónicos o su distribución cuando haya sido prohibido por el remitente.
- m. La imputación en un proceso penal por un delito, de forma que pueda causar un perjuicio para la universidad.
- n. Ser condenado por sentencia firme en un proceso penal.
- o. La oposición violenta a la celebración de actos académicos o al cumplimiento de las normas universitarias.
- p. La entrada no autorizada a los sistemas informáticos de la Universidad; la perturbación de su funcionamiento; la modificación o la utilización fraudulenta de archivos electrónicos.
- q. La falsificación, sustracción o destrucción de documentos académicos o la utilización de documentos falsos ante la Universidad.
- r. Toda actuación que suponga discriminación.
- s. Cualquier otro acto, conducta o comportamiento descrito en los párrafos anteriores, que se desarrolle en instituciones públicas o privadas en las que el estudiante esté recibiendo formación académica.
- t. Cualquier otro acto, conducta o comportamiento en el que el estudiante haya incurrido dentro o fuera de la Universidad, que por su especial gravedad dañe o menoscabe directamente la buena imagen y el prestigio de la Universidad o de alguno de sus miembros.
- u. La comisión de dos faltas graves en el periodo de un curso académico o de tres en dos cursos académicos.
- v. Incumplir de forma reiterada la prohibición de fumar habiendo sido sancionado previamente como falta grave.
- w. Infringir las normas de circulación en los campus universitarios:
 - Circular en dirección prohibida causando perjuicios a otros vehículos o daños a cosas o personas.

- Circular a más velocidad de la permitida siempre que sobrepase más del 50% de lo autorizado.

Faltas graves

Son faltas graves los comportamientos que perturben notablemente el orden que debe primar en la Universidad y, específicamente, los siguientes

- Incumplir las normas sobre seguridad o de residuos tóxicos o peligrosos a la hora de participar en las actividades formativas, especialmente aquellas que supongan la manipulación de sustancias peligrosas.
- Mutilar, deteriorar o sustraer las obras y el patrimonio de la Universidad.
- Realizar conductas vejatorias a la institución universitaria o a los miembros que la integran que no sean susceptibles de ser consideradas como faltas muy graves.
- Actuar para pretender o conseguir falsear o defraudar los sistemas de comprobación del rendimiento académico, tanto si es beneficiario de los mismos como cooperador necesario.
- Distribuir a través de las redes electrónicas de la Universidad o por cualquier medio, material o manifestaciones ofensivas para la imagen de algún miembro de la comunidad universitaria o de la propia Universidad.
- Falsificar el registro personal o de otro compañero en las herramientas tecnológicas de la universidad por cualquier medio.
- La colaboración, encubrimiento o favorecimiento de conductas o actos constitutivos de conductas o actos constitutivos de falta grave.
- Incumplir de forma reiterada la prohibición de fumar habiendo sido sancionado previamente como falta leve.
- Infringir las normas de circulación en los campus universitarios:
 - Circular en dirección prohibida.
 - Circular a más velocidad de la permitida siempre que sobrepase más del 30% de lo autorizado.
- La comisión de dos faltas leves en el periodo de un curso académico o de tres en dos cursos académicos.

Faltas leves

Son faltas leves los comportamientos que no tengan la consideración de graves o muy graves de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores, que atenten levemente contra la convivencia universitaria, en concreto:

- La realización de actividades que perturben de forma leve el funcionamiento normal de la Universidad o de alguno de sus servicios.

- b. La realización de actos que causen deterioro no grave de los bienes del patrimonio universitario.
- c. El consumo de tabaco en el recinto universitario (áreas interiores) o en cualquiera de los centros o instituciones públicas y privadas en las que el estudiante esté recibiendo formación (áreas exteriores o interiores).
- d. La negativa a realizar el registro de asistencia al aula en las herramientas tecnológicas de la universidad.
- e. La negativa a identificarse en el campus cuando así hubiera sido requerido por las personas designadas al efecto.
- f. Incumplir las normas de circulación en los campus universitarios que constituyan falta leve:
 - Aparcar en zonas no autorizadas
 - Circular a más velocidad de la autorizada si no sobrepasa el 30%
- g. El deterioro de menor cuantía de obras y bienes del patrimonio de la Universidad.
- h. Cualquier otro acto, conducta o comportamiento descrito en los párrafos anteriores, no grave, que se desarrolle en instituciones públicas o privadas en las que el estudiante esté recibiendo formación académica.
- i. Cualquier otro acto, conducta o comportamiento en el que el estudiante haya incurrido dentro o fuera de la Universidad, que no sea grave y que sea susceptible de dañar o menoscabar, aunque sea indirecta o parcialmente, la buena imagen y el prestigio de la Universidad o de alguno de sus miembros.

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Sanciones correspondientes a faltas muy graves

1. Las faltas muy graves podrán ser sancionadas, ponderando la gravedad del hecho y del daño causado, con:
 - La inclusión en el expediente académico de la falta cometida y de la sanción impuesta.
 - La suspensión de la condición de estudiante por un periodo de uno a tres meses.
 - La suspensión de la condición de estudiante por un periodo de tres a 12 meses.
 - La pérdida de la(s) convocatoria(s) en el correspondiente curso académico.
 - La expulsión de la Universidad.
2. En los supuestos en los que se hubieran ocasionado daños a los bienes del patrimonio universitario, además, se deberá reintegrar su valor o el de la reparación.

3. Las faltas muy graves relativas a plagios y al uso de medios fraudulentos para superar las pruebas de evaluación, tendrán como consecuencia la pérdida de la convocatoria correspondiente, así como el reflejo de la falta y su motivo, en el expediente académico. En este caso, se aplicará el procedimiento previsto en la Guía del Alumno que se entrega al inicio de cada curso académico.
4. Pérdida parcial o total, definitiva o temporal, de becas u otros beneficios de protección escolar. Esta sanción podrá también interponerse con el carácter de accesorio de las establecidas en este apartado y en el anterior.

Sanciones correspondientes a faltas graves

1. Las faltas graves podrán ser sancionadas, ponderando la gravedad del hecho y del daño causado con:
 - La inclusión en el expediente académico de la falta cometida y de la sanción impuesta.
 - La suspensión de la condición de estudiante por un periodo de una semana a un mes.
 - La pérdida de la(s) convocatoria(s) del curso académico.
2. En los supuestos en los que se hubiera ocasionado daños al patrimonio universitario, además, se deberá reintegrar su valor o el de la reparación.
3. Las sanciones correspondientes a faltas graves podrán ser sustituidas por la aplicación de medidas de carácter educativo o recuperador, a excepción de lo establecido en el párrafo anterior.
4. Pérdida parcial o total, definitiva o temporal, de becas u otros beneficios de protección escolar. Esta sanción podrá también interponerse con el carácter de accesorio de las establecidas en este apartado y en el anterior.

Sanciones correspondientes a faltas leves

1. Las faltas leves podrán ser sancionadas en función de la naturaleza de los hechos:
 - Amonestación pública o privada.
 - La suspensión de la condición de estudiante por un periodo inferior a una semana.
 - En su caso, constancia en el expediente académico de la sanción.
2. Para los supuestos en los que se infringiera la prohibición de fumar en espacios cerrados se estará a lo dispuesto en la ley vigente.

3. En los supuestos en los que se hubiera ocasionado daños al patrimonio universitario, además, se deberá reintegrar su valor o el de la reparación.
4. Las sanciones correspondientes a faltas leves podrán ser sustituidas por la aplicación de medidas de carácter educativo o recuperador, a excepción de lo establecido en el párrafo anterior.

GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

La graduación y concreción de la sanción dentro de su gravedad será realizada por los órganos competentes ponderando, de forma motivada, los siguientes elementos:

- La intencionalidad.
- El grado de perturbación de la convivencia universitaria.
- El arrepentimiento espontáneo, mediante la comunicación del hecho infractor a las autoridades universitarias con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.
- La reincidencia
- Las circunstancias personales, familiares o sociales del estudiante, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes necesarios.

MEDIDAS DE CARÁCTER EDUCATIVO Y RECUPERADOR

1. La Comisión Disciplinaria podrá sustituir la aplicación de las sanciones correspondientes a faltas muy graves, graves o leves por la aplicación de medidas de carácter educativo o recuperador. Dichas medidas supondrán la extinción de la responsabilidad del estudiante.
2. Las medidas de carácter educativo y recuperador podrán consistir en la colaboración en actividades de voluntariado, deportivas, culturales, de asistencia a estudiantes con discapacidad, de actividades que contribuyan al desarrollo sostenible, u otras análogas en beneficio de los estudiantes y de las Facultades/Escuelas o de la comunidad universitaria en general.

PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones que no hubieran sido sancionadas prescribirán: las muy graves a los dos años, las graves al año y las leves a los seis meses, a contar desde que el hecho se hubiera cometido.

PROCEDIMIENTO

La potestad disciplinaria que se deriva de esta normativa interna se ejercerá mediante la creación de una Comisión Disciplinaria, que actuará de la siguiente forma:

Constitución de la Comisión Disciplinaria

Esta comisión se constituirá de forma permanente y su actuación estará regida por los principios de legalidad, contradicción, justicia, proporcionalidad y equidad.

La Comisión Disciplinaria estará formada por los siguientes miembros:

-Presidencia: Rector, o Vicerrector en quien delegue.

-Secretaría: Secretario General

-Vocales: Dos personas nombradas por el Rector de entre los miembros del PAS y/o PDI.

El Rector nombrará, para cada caso, un instructor del procedimiento de entre los miembros de la Comisión.

Iniciación del Procedimiento

Los procedimientos disciplinarios se iniciarán mediante acuerdo de la Comisión Disciplinaria a través de la correspondiente denuncia, petición o informe de cualquier miembro de la Universidad dirigido a la Presidencia de la Comisión. Sin perjuicio de que la comisión pueda actuar de oficio en aras a proteger el interés del orden universitario.

El Defensor Universitario no actuará en los asuntos planteados por los estudiantes inmersos en procedimientos disciplinarios. A tal efecto, la Comisión Disciplinaria deberá comunicarle la apertura del procedimiento en el momento de iniciarse.

Instrucción del Procedimiento

Una vez iniciado el procedimiento, la Comisión Disciplinaria podrá acordar, de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera dictarse, siempre y cuando éstas no causen perjuicios irreparables o impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

Durante la fase de instrucción, el instructor recabará las pruebas y declaraciones que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y las presentará ante la Comisión Disciplinaria, que formulará una propuesta de resolución sancionadora o, en su caso, la correspondiente declaración de ausencia de infracción o responsabilidad.

La propuesta de resolución sancionadora deberá contener: los hechos imputados, las posibles infracciones cometidas, la sanción o sanciones a imponer, el órgano competente para su resolución y la normativa que será objeto de aplicación.

Comunicación de la Resolución y Presentación de Alegaciones

Una vez aprobada por la Comisión Disciplinaria la correspondiente propuesta de sanción, deberá ser comunicada al expedientado mediante correo electrónico para que, en un plazo de cinco días, desde el siguiente a la notificación, si lo considera oportuno, pueda presentar por escrito cuantas alegaciones considere, adjuntando o proponiendo las pruebas en defensa de sus derechos e intereses.

Sanción definitiva

Transcurrido el plazo indicado, sin que el expedientado formule alegación alguna, la propuesta de resolución será firme, adquiriendo la condición de sanción definitiva a todos los efectos.

En el caso de que se hayan presentado alegaciones, la Comisión Disciplinaria resolverá en el plazo de tres días hábiles.

La comunicación de la sanción definitiva deberá hacerse de forma fehaciente.

Efectos de la Resolución

La resolución adoptada surtirá efecto desde el día siguiente en que se comunique al expedientado, así como a cualquiera de los implicados en el expediente.

Una vez firme la resolución, serán de obligado cumplimiento las sanciones impuestas, sin perjuicio de cuantas medidas cautelares se hubieren adoptado para garantizar su efectividad.